

nominada «Granja Imar», ubicada en el término municipal de Mendavia, provincia de Navarra; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 27 de julio próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1970.—El Director general, Manuel Mendoza.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Navarra.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de octubre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,583	12,620
1 libra esterlina	166,017	166,516
1 franco suizo	16,058	16,106
100 francos belgas (*)	140,042	140,463
1 marco alemán	19,139	19,186
100 liras italianas	11,161	11,194
1 florin holandés	19,367	19,365
1 corona succa	13,411	13,451
1 corona danesa	9,265	9,292
1 corona noruega	9,727	9,756
1 marco finlandés	16,677	16,727
100 chelines austriacos	269,230	270,040
100 escudos portugueses	242,715	243,445

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro, con fecha 30 de julio de 1970, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro con fecha 30 de julio de 1970, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958, y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Logroño.—Expediente promovido por doña María de los Angeles Trevijano Lardies relativo a modificación del Plan General y aprobación del Plan Parcial Río Cava.—Fue denegada la aprobación de la modificación del Plan General y la aprobación del Plan Parcial Río Cava.

2. San Adrián de Besós.—Expediente promovido por el Ayuntamiento relativo a modificación del Plan Parcial de San Olegario.—Fue informado desfavorablemente.

3. La Coruña.—Expediente promovido por el Ayuntamiento sobre ordenación del Parque de Santa Margarita.—Fue denegada.

4. Guadalajara.—Expediente promovido por la Sociedad mercantil ciudad residencial «El Clavin, S. A.» en los términos municipales de Guadalajara y Chiloeches.—Fue denegada su aprobación.

5. Vitoria.—Documentación complementaria aportada por el Ayuntamiento justificativa de los extremos que se señalaban en la Orden ministerial de 15 de abril de 1970 respecto de la modificación del Plan Parcial del Polígono 15 en su Subpolígono G.—Fue aprobada.

6. Zaragoza.—Expediente promovido por el Ayuntamiento relativo a la definición del eje de la futura avenida de Las Torres.—Fue aprobado.

7. Zaragoza.—Expediente promovido por el Ayuntamiento sobre modificación de los artículos 70 y 158 del tomo III de las vigentes ordenanzas municipales de edificación.—Fue aprobado.

8. Santa Cruz de Tenerife.—Solicitud formulada por don Jaime Martín Sánchez con objeto de que se expida la certificación a que se refiere el artículo 10 del Decreto sobre Beneficios Fiscales de 30 de junio de 1966, respecto del edificio construido en la calle de Villalba Hervas, número 11 (polígono «El Cuadrilátero»).—Se declaró, con los efectos de la certificación a que alude el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966, que el edificio a que se refiere la solicitud reúne los requisitos establecidos por dicho concepto, habiéndose ultimado las obras y cumplimentado las condiciones urbanísticas y demás exigidas para que por los respectivos órganos competentes del Ministerio de Hacienda se concedan los beneficios tributarios definitivos que procedan de acuerdo con la normativa vigente.

9. Telde.—Solicitud formulada por el Municipio de Telde (Las Palmas) para que se dicte Orden ministerial extendiendo al mismo la aplicación del Decreto de Construcciones Clandestinas.—Se aplican las disposiciones del Decreto 1753/1964, de 11 de junio, al Municipio de Telde.

10. Lanzarote.—Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento para la Isla de Lanzarote, redactadas por el Cabildo Insular.—Fueron promulgadas las referidas normas.

11. Sevilla.—Expediente promovido por «Envases Metálicos Riojanos» sobre ordenación de un solar de su propiedad sito en la calle de Santo Domingo, y presentado por el Ayuntamiento.—Fue denegado.

12. León.—Expediente promovido por don Juan José Ojiden Sáez sobre edificación singular en la plaza de Santo Domingo, y presentado por el Ayuntamiento.—Fue aprobado, siempre que en el plazo de tres meses se acredite documentalmente que la altura proyectada para el edificio no supone aumento en los volúmenes edificables correspondientes al solar.

13. León.—Expediente promovido por don José Luis Torbado Franco sobre edificación singular en la calle Arquitecto Torbado, número 4, de la ciudad de León, y presentado por el Ayuntamiento.—Fue denegado.

14. Palma de Mallorca.—Expediente promovido por el Ayuntamiento sobre proyecto de ampliación del Cementerio Municipal.—Fue aprobado, sin perjuicio de que el Ayuntamiento se atenga a los Reglamentos vigentes en la materia.

15. Salamanca.—Expediente promovido por el Ayuntamiento relativo al Plan Parcial de Ordenación de la zona comprendida entre la avenida de la Paz Española, paseo del Rector Esperabé y Puente Romano.—Fue aprobado con la modificación consistente en ajustar el paseo fluvial a las prescripciones del Plan General en el sector de la fábrica de harinas, debiendo enviar el Ayuntamiento un plano rectificado y grafiando en él las alturas de los edificios de la manzana comprendida entre el paseo del Rector Esperabé y la calle de Santa María la Blanca, todo ello en el plazo de tres meses, a contar de la notificación que ha de hacerse al Ayuntamiento de la presente Resolución.

16. Málaga.—Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Málaga, al oeste del río Guadalhorce, presentado por el Ayuntamiento.—Fue aprobado, con las siguientes modificaciones:

1.ª En la zona señalada al sur de la autopista, con la calificación de Tolerancia Industrial (A-62), en contacto con el campo de golf e incluida en el polígono 7, se mantiene su primitivo uso rústico de control (B-11).

2.ª Se deberá reglamentar con mayor precisión la Ordenanza Industrial (A-61), a fin de evitar aquellos usos que afecten y perturben las condiciones ambientales del sector en que se ubican.

Las indicadas modificaciones deberán introducirse en los documentos correspondientes del citado Plan General, debiéndose remitir a este Departamento la documentación rectificada en el plazo de tres meses, para su debida constancia, sin necesidad de nueva aprobación.

17. Calviá.—Plan General de Ordenación Urbana de Calviá, presentado por el Ayuntamiento.—Se acordó lo siguiente:

Primero.—No aprobar el Plan General de Ordenación Urbana de Calviá hasta que el Ayuntamiento interesado redacte y tramite, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, la Memoria justificativa de las etapas en que se prevé la realización de la ordenación, a que se refiere el artículo noveno, número 2, b), de aquella Ley, y los documentos exigidos por el mismo artículo en sus apartados 2, c), y 2, f). Estos documentos, una vez tramitados, se remitirán a este Departamento para que completado el Plan General en debida forma, pueda ser propuesta su aprobación definitiva, a cuyo efecto se propone conceder un plazo de cuatro meses.

Segundo.—Promulgar con el carácter de norma complementaria y subsidiaria del planeamiento el Plan presentado por el Ayuntamiento en la forma en que fue aprobado provisionalmente, con las rectificaciones que se señalarán, que regirá transitoriamente hasta la definitiva aprobación del Plan General.

Rectificaciones que se señalan:

1.ª Se acepta el traslado del puerto deportivo de Los Malgrats a la zona de La Caleta; pero la zona verde que se suprime deberá compensarse con otra de igual superficie o mayor en sus proximidades.

2.ª Se mantiene la zona de campo de golf, conforme a lo previsto en el Plan General de Ordenación en su redacción original, como asimismo la ordenación de la playa de Santa Pousa.

3.ª Se acepta la modificación de las normas del polígono IV, del sector comprendido desde Portals Nous hasta la zona de Palma Nova, salvo en lo que respecta a sus alturas máximas, que deberán reducirse a seis plantas, y el volumen de edificabilidad no sobrepasará el índice de 2,5 metros cúbicos/metros cuadrados.

4.ª No es aceptable la ordenación que se propone por «Inmuebles y Materias, S. A.», ya que supone una sustancial alteración de las directrices y previsiones del Plan General en cuanto a población, dotaciones y servicios requeridos.

5.ª Mantener para el polígono VII-7 (Punta Marroig) las ordenanzas vigentes y establecer esta misma normativa, dadas las condiciones similares existentes, para el polígono XIII-4 (Punta Nadals).

Tercero.—Declarar que todas las modificaciones derivadas del acuerdo municipal de aprobación provisional y de esta resolución deberán introducirse en la documentación del Plan General, con la obligación de remitir a este Departamento dicha documentación rectificada para su debida constancia, con los documentos a que se refiere el apartado primero.

18. Girona.—Plan General de Ordenación Urbana de Girona, revisado, presentado por el Ayuntamiento.—Se acordó lo siguiente:

Primero.—Condicionar la aprobación del Plan General revisado a que se subsanen las deficiencias observadas que resultan de las indicaciones que, para su subsanación, a continuación se señalan y sirven de motivación a esta propuesta:

I.—Respecto de las zonas verdes.

1.º El aumento de 26,20 hectáreas de las zonas verdes totales, como consecuencia del encauzamiento del río, no justifica la supresión de la zona verde prevista en el Plan General anterior al oeste de la Plaza de Toros, por lo que deberá mantenerse en el Plan General revisado.

2.º Se deberá ampliar y delimitar con exactitud en el plano de zonificación la zona verde situada entre la margen del río encauzado y el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Polígono Fontaján.

3.º Debe incrementarse la superficie de zona verde que forma el Parque de Montjuich mediante una reducción proporcional de la zona de ciudad jardín extensiva creada sobre terrenos destinados a zonas verdes en el Plan General anterior, con el fin de mantener en lo posible la intención de este último.

4.º Se estima necesario reconsiderar las zonas verdes de la zona Sur y Sureste (Montillvi-Palou-Puerta de Girona), teniendo en cuenta las del Plan que se somete a revisión.

5.º Se deberá mantener la zona verde del Plan anterior, que en el nuevo se destina a zona hotelera, sita al este de la Dehesa.

6.º En la antigua zona de cuarteles las zonas verdes son escasas, por lo que se deberá aumentar la zona verde grafiada.

7.º Igualmente las cuatro zonas deportivas del Plan anterior.

II.—Respecto de la zonificación.

1.º La zona rural especial deberá recibir el tratamiento de zona rural conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley del Suelo.

2.º Se deberá modificar la zona de protección de vías suprimiendo la edificación en dicha zona.

3.º Por no considerarse justificada, se deberá suprimir la excepción contenida en el apartado 2.02 de las normas generales del planeamiento.

4.º El apartado 21.03 de las normas urbanísticas deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley del Suelo.

III.—Respecto de la edificabilidad

1.º Deberán establecerse para los distintos tipos de edificación los criterios sobre determinación de parcela y superficie edificable, expresando con exactitud si en los coeficientes de edificabilidad quedan incluidos los correspondientes a la edificación complementaria, fijando para ésta los volúmenes que le correspondan.

Como consecuencia de lo anterior será necesario estudiar nuevamente los volúmenes edificables en las zonas siguientes: Intensiva abierta, semintensiva, ordenación abierta y zonas de ciudad jardín.

2.º En las zonas de ciudad jardín la altura autorizada para la vivienda plurifamiliar no deberá superar la establecida para la vivienda unifamiliar.

3.º Se deberá reducir el grado de edificabilidad en la zona de centro comercial (terrenos de la Renfe), adaptándolo a la capacidad de la red viaria, así como concretar el límite del número de viviendas a edificar en dicha zona.

4.º En la zona industrial general no se deberá permitir la edificación con altura libre, sin perjuicio de que la que se esta-

blezca pueda ser superada por aquellos elementos propios de la industria que lo requieran, y se reducirá la edificabilidad de 8,5 metros cúbicos/metros cuadrados, debiendo fijar el tipo o tipos de parcela.

5.º En la zona industrial especial habrá de reducirse la altura máxima según el ancho de calle. Si la ordenación se produce sobre manzanas cerradas, se ha de fijar obligatoriamente el retranqueo en todas las parcelas y no se deberá autorizar la manzana enteramente edificable. Habrá de limitarse el uso de viviendas siguiendo el criterio establecido para la zona industrial general.

6.º Siendo excesiva la edificabilidad de 8,5 metros cúbicos/metro cuadrado en la zona de industria-jardín, deberá reducirse. Tampoco podrá permitirse la altura libre y deberá reducirse la ocupación en planta.

7.º La zona rural especial tendrá la consideración de zona rural, conforme a lo dispuesto en la Ley del Suelo.

8.º La documentación técnica deberá completarse con un plano en el que quede grafiado el planeamiento a desarrollar en los tres primeros quinquenios, tomando como base el plano de zonificación a escala 1:5.000, con expresión numérica de la edificabilidad, densidad y número de habitantes por sectores y totales.

Segundo.—Declarar que una vez rectificado el Plan General, revisado, conforme a las indicaciones señaladas en esta propuesta, y sometido a los trámites que regula el artículo 32 de la Ley del Suelo, dado el carácter sustancial de algunas de las modificaciones que se han de introducir, podrá elevarse nuevamente a este Departamento para su estudio y definitiva aprobación.

19. Gijón.—Plan General de Ordenación Urbana, revisado, de Gijón, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Se acordó lo siguiente:

Primero.—Condicionar la aprobación del citado Plan General a que se subsanen las deficiencias observadas conforme a las indicaciones que se exponen a continuación, sirviendo todo ello de fundamentación de la presente propuesta:

I.—Respecto de la zonificación:

1.º La determinación definitiva del sector calificado de zona verde, situado en la margen derecha del río Piles, debe establecerse en el propio Plan General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º 1, a), de la Ley del Suelo.

En el supuesto de que en esta zona se permitan usos diferentes de los que con carácter general se establecen para las zonas verdes en las normas urbanísticas rectificadas, conforme a lo indicado en esta propuesta, dichos usos habrán de quedar determinados con exactitud.

2.º Deben mantenerse los centros cívicos del Llano y de la Arena, o en caso de suprimirse con arreglo a lo acordado por la Corporación en el acto de aprobación provisional, deberán trasladarse dentro de su zona de influencia a los terrenos que estimen más adecuados para su función, que reviste carácter fundamental para hacer viables las premisas de descongestión sentadas en la justificación urbanística del Plan.

3.º No estimándose acertado el trazado de las avenidas Begofía-Muelle y José Antonio-avenida Vitoria, y no perteneciendo a la red general de comunicaciones, su señalamiento y características definitivas deberán contenerse en el correspondiente Plan Parcial de reforma interior, conforme a lo establecido en el artículo 10, 1 b), de la Ley del Suelo, sin que en ningún caso se incremente en este sector la densidad de población que permite el vigente Plan General.

II.—Respecto de las normas urbanísticas:

1.ª Deberá procederse a un estudio de los coeficientes de volumen de las diferentes zonas que concuerde con las previsiones de población y densidades previstas en los planteamientos de los demás documentos del Plan que se consideran acertados.

2.ª Casco antiguo.—Deberán mantenerse las ordenanzas legalmente aprobadas que forman parte integrante del vigente Plan General, que habrán de incorporarse al Plan revisado, sin perjuicio de lo que se establezca en la ordenación del conjunto histórico-artístico del barrio de Cima de Villa.

3.ª Edificación intensiva.—Análogamente en esta zona serán de aplicación las ordenanzas integrantes del vigente Plan General, debiéndose tener presente en todo caso lo dispuesto en el artículo segundo de las normas urbanísticas de este último, si bien en la revisión que de dichas ordenanzas se efectúe no podrán incrementarse las densidades autorizadas por el Plan vigente.

4.ª Edificación abierta.—Deben adaptarse los coeficientes de volumen en la forma indicada en la indicación primera de este apartado segundo, relativo a las normas urbanísticas, modificando el artículo 29 de dichas normas. En las manzanas edificadas en la actualidad en proporción superior al 50 por 100 de su superficie, se podrá continuar la edificación en línea, siempre que se mantengan las condiciones de volumen establecidas en el Plan General vigente.

5.ª Edificación aislada de baja densidad.—Deberá procederse con el mismo criterio que en el caso anterior para la adaptación de los volúmenes de edificación.

6.ª Zonas especiales.—Se deberá mantener el coeficiente de 0,2 metros cúbicos/metro cuadrado que en el artículo 68 de las

normas se establece como máximo, por resultar injustificado su aumento a dos metros cúbicos por metro cuadrado y no haberse estudiado los efectos de este aumento en los demás elementos del Plan.

7.ª Zonas de industria general: Se deberán establecer normas directrices que tiendan a evitar en la red viaria posibles congestiones debidas a los usos y edificabilidades permitidos en estas zonas, que habrán de ser definidos los primeros y reducidas las segundas.

8.ª Zonas verdes.—Conforme a lo establecido en el artículo noveno, 1.º, de la Ley del Suelo, se deberá estudiar el sistema de espacios libres de uso público de forma que su distribución sea la más adecuada para satisfacer las necesidades de la población correspondiente a las zonas situadas en sus respectivos entornos.

Dentro de las zonas verdes del Plan General se deberán determinar aquellos espacios sobre los que se podrán admitir usos deportivos o escolares, conforme al artículo 60 de las normas. Este precepto habrá de completarse estableciendo un límite de ocupación del terreno para los usos que permite, del mismo modo que se limite el volumen edificable.

9.ª Las normas deberán regular la provisión de plazas de aparcamientos en las diferentes zonas del Plan, según sus respectivas necesidades.

10. Se deberán establecer normas básicas para la redacción de los Planes Parciales que desarrollará el Plan General en lo concerniente a dotaciones complementarias, reservas de terrenos para estos fines y edificabilidades.

III.—Respecto de la red viaria:

A lo señalado en la indicación contenida en el apartado I, tercera, sobre las avenidas de Begoña-Muelle y José Antonio-avenida de Vitoria, ha de añadirse la observación sobre la necesidad de que en el plano de la red viaria se grafien todas las modificaciones que se acepten en el acto de aprobación provisional.

Segundo.—Devolver al Ayuntamiento de Gijón el Plan General de Ordenación Urbana revisado, a fin de que se subsanen los defectos señalados en esta propuesta. El Plan rectificado deberá someterse nuevamente a la tramitación íntegra regulada en el artículo 32 de la Ley del Suelo, pues el carácter sustancial de las modificaciones que se han de introducir no permite utilizar el procedimiento previsto para la subsanación de deficiencias técnicas en el número 3 del citado precepto.

20. Mieres.—Expediente sobre modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Mieres, presentado por el Ayuntamiento.—Se acordó aprobar la transformación en industrial de los terrenos residenciales a que se concreta el acuerdo municipal de 12 de agosto de 1969 de los polígonos «Vega de Arriba» y «Santullano», a excepción de la alteración de los espacios libres de protección, debiéndose presentar en este Departamento la documentación técnica rectificada para su constancia y denegar las restantes modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Mieres, propuestas por el Ayuntamiento de dicha localidad.

21. Cizurquill.—Solicitud de autorización para la revisión anticipada del Plan General de Ordenación Urbana de Cizurquill, presentada por el Ayuntamiento.—Fue aprobada.

22. Laredo.—Solicitud de autorización para la revisión anticipada del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo, presentada por el Ayuntamiento.—Fue aprobada.

23. Málaga.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del núcleo de Torremolinos, presentado por el Ayuntamiento.—Fue aprobado, con las siguientes observaciones:

1.ª El estudio económico-financiero que, según se expresa en el Plan Parcial, está incluido dentro del Plan General del término municipal de Málaga, al oeste del río Guadalhorce, que por resolución de esta misma fecha se aprueba, deberá desglosarse del Plan General e integrarse en el Plan Parcial como documentos de este último.

2.ª La zona que en el Plan General recibe la calificación A-5, lindante con la autopista y al este del Reformatorio, y que en el Plan Parcial se califica de A-23-b-1, conservará la que le asigna el Plan General.

3.ª La zona calificada de A-22 en el Plan General situada entre el ferrocarril de Málaga a Fuengirola y el camino de Las Mercedes, que en el Plan Parcial se define como zona A-32, conservará la calificación de A-22 que le corresponde, según el Plan General.

4.ª En el plano de zonificación del Plan Parcial se deberá graficar la zona de Parque de Montaña prevista en el Plan General.

5.ª Las ordenanzas para el núcleo de Churrutana y zona industrial regiran con carácter provisional hasta la aprobación del correspondiente Plan Parcial.

Las anteriores observaciones deberán incorporarse a la documentación del Plan Parcial, debiéndose presentar la documentación rectificada en este Departamento en el plazo de tres meses para su debida constancia y sin necesidad de que dicho Plan Parcial haya de ser aprobado nuevamente.

24. Pontevedra.—Expediente correspondiente al Plan General de Ordenación Urbana de Pontevedra, revisado, presentado por el Ayuntamiento.—Se acordó:

Primero.—Aprobar con el grado de Avance de Planeamiento y a los efectos del artículo 33 de la Ley del Suelo el Esquema de Plan Comarcal de los Municipios de Pontevedra, Marín y Poyo.

Segundo.—Aprobar el Plan General de Ordenación Urbana de Pontevedra con las rectificaciones que a continuación se señalarán y que deberán ser introducidas por el Ayuntamiento en dicho Plan con la obligación de presentar de nuevo en este Departamento el Plan rectificado conforme a lo dispuesto en el número tres del artículo 32 de la Ley del Suelo, a excepción de la modificación a que se refiere la rectificación tercera, que por el carácter sustancial de la misma deberá someterse a la tramitación señalada en los números 1 y 2 del citado precepto antes de su elevación a este Ministerio para su aprobación definitiva.

Rectificaciones que se señalan:

1.ª Las zonas calificadas de arbóreas son, en realidad, para su uso, destino, características y protección especial a que se someten, zonas verdes, por lo que deberán ostentar esta calificación de forma expresa en los documentos correspondientes del Plan General.

2.ª Siendo el sector de Monteporreiro una de las reservas naturales de la ciudad y estando apoyado en «Zona de interés paisajístico», además y sin perjuicio de la zona verde que se establece y se indica en los planos, la zona edificable restante deberá ser zona de baja densidad, como consecuencia, además, de su alejamiento del casco (P.P.2 y P.P.3).

3.ª Resultando inadecuadas como zonas industriales, por su situación en relación con la ciudad, las definidas como zona de industria y de reserva industrial, I.A.4 y R.I.1, respectivamente, ambas apoyadas en la margen izquierda de la ría, deberán calificarse como residenciales de baja densidad.

4.ª La edificación a los lados de la calle Fernández Ladreda será la que corresponda a las distintas zonas que recaen a dicha vía.

5.ª El documento número dos del Plan tendrá por título el de «Normas Reguladoras», como se señala en el párrafo 2.0.1 del mismo.

6.ª En el párrafo 2.0.2 debe decir «quince años» y no «veinticinco».

7.ª Párrafo 2.0.4. Las excepciones para construir en suelo rústico serán únicamente las que señala el artículo 69 de la Ley del Suelo y su tramitación la que se establece en el propio precepto.

8.ª Párrafo 2.4.4. Se refiere a este extremo la rectificación segunda.

9.ª Párrafo 2.4.10. Se refiere a este extremo la rectificación primera.

10. Párrafo 2.6.2. Siendo elevadas las alturas máximas permitidas para la zona segunda, máxime teniendo en cuenta la densidad de población fijada, deberán reducirse.

11. Párrafo 2.6.3.2. Quedará redactado del modo siguiente: «Hasta tanto se redacta el Plan Parcial correspondiente se mantendrá vigente el Plan anterior y las Ordenanzas legalmente aprobadas. Las condiciones de altura en función del ancho de calle para el Plan Parcial que se debe redactar son excesivas y habrán de ajustarse a las densidades previstas.»

12. Párrafo 2.6.4.2. Se ajustará a lo indicado en las anteriores rectificaciones.

13. Párrafo 2.6.5.1. No debiendo instalarse motores con potencia superior a 2 CV, la industria debe quedar prohibida.

14. Párrafo 2.6.13.1. Las parcelas mínimas en secano y regadío (zona rústica) serán las unidades mínimas de cultivo legalmente establecidas.

15. Párrafo 2.6.13.2. Los volúmenes edificables en zona rústica no podrán superar la proporción de un metro cúbico por cada cinco metros cuadrados de superficie, con las excepciones y tramitación que señala el artículo 69 de la Ley del Suelo.

16. Se deberán estudiar nuevas captaciones de agua para aumentar las dotaciones previstas para el sector industrial.

17. Del párrafo 4.1.2 del Plan de Etapas y del Estudio Económico Financiero se deberá suprimir toda referencia a la posibilidad de modificar los coeficientes de edificabilidad mediante los Planes Parciales. Además de las anteriores rectificaciones debe señalarse que si bien el Plan se aprueba disponiendo el trazado de la autopista del Atlántico atravesando la ría por el oeste de Pontevedra, se estima más adecuado que dicha autopista discurra por el este de la ciudad, cruzando el río Lérez, frente al ferrocarril, a cuyo efecto por el Ayuntamiento de Pontevedra deberán realizarse las gestiones necesarias con el Ministerio de Obras Públicas con el fin de sustituir el trazado que prevé el Plan por el que se indica como más conveniente. En este caso deberá tramitarse la correspondiente modificación de este elemento del Plan General. El enlace a Marín será consecuencia de esta solución, cuya propuesta viene indicada en la Memoria del Plan General.

Tercero.—Denegar la aprobación del Plan Parcial del polígono E.C.A. E-1 y de parte del polígono E.C.A. E-4, que se presenta con la denominación de Plan Especial, por los siguientes motivos:

1.ª No ajustarse a la división en polígonos que señala el Plan General.

2.º No disponer de la dotación de servicios complementarios que requiere el Plan General.

3.º No alcanzar el mínimo del 10 por 100 de la superficie para parques y jardines públicos que exige el artículo 3.º, número 1, apartado g), de la Ley del Suelo.

4.º Ser excesivamente reducida la superficie destinada a estación de autobuses y zona de aparcamiento circundante, como se señala en el informe del señor Ingeniero municipal.

5.º Conforme al párrafo 4.1.2 del Estudio Económico Financiero, se deberá acompañar un cuadro de volúmenes edificables de la totalidad del polígono.

Cuarto.—Las rectificaciones indicadas en el apartado segundo que afectan al Plan General deberán efectuarse en el plazo de cuatro meses, en cuyo término se deberá presentar la documentación rectificadora, en este Departamento. Se exceptúa de este plazo la rectificación tercera, por cuanto se halla sujeta a la tramitación del artículo 33 de la Ley del Suelo.

25. Zaragoza.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono 43 del Plan General de Zaragoza, promovido por don Agustín Gállego Ramos y otros y tramitado por el Ayuntamiento.—Fue aprobado.

26. San Sebastián.—Expediente promovido por el Ayuntamiento relativo al Plan Parcial de Ordenación del polígono 3 Miracóncha.—Fue denegada su aprobación.

27. Málaga.—Plan Parcial de Ordenación Urbana de la zona avenida de los Manantiales, de Torremolinos, presentado por el Ayuntamiento.—Fue aprobado con las siguientes observaciones:

1.ª El estudio económico financiero, incluido en el Plan General que por resolución de esta misma fecha se aprueba, deberá desglosarse e integrarse en el Plan Parcial como documento de este último.

2.ª Respecto de las determinaciones de las Ordenanzas en la zona 4, subzona B, apartado 8, debe mantenerse la distancia a medianerías de un tercio en lugar de un cuarto. El apartado 14 deberá completarse manteniendo su primitiva redacción.

Las anteriores observaciones deberán incorporarse a la documentación del Plan Parcial, debiéndose presentar la documentación rectificadora en este Departamento en el plazo de tres meses para su debida constancia, y sin necesidad de que dicho Plan Parcial haya de ser aprobado nuevamente.

28. Gijón.—Expediente promovido por el Ayuntamiento relativo a la aprobación de Nuevas Ordenanzas Municipales de Construcción.—Fue denegada su aprobación.

29. Huesca.—Expediente promovido por el Ayuntamiento sobre el Plan Parcial de los polígonos 9 y 17 del Plan General de la ciudad.—Fue aprobado.

30. Las Palmas.—Expediente promovido por la Cooperativa del Sindicato de Hostelería sobre Plan Parcial de terrenos comprendidos entre la carretera de Tamaraceite, avenida de Escaleritas, Feria del Atlántico y cementerio de San Lázaro y tramitado por el Ayuntamiento.—Fue denegada su aprobación sin perjuicio de la posibilidad de promover una modificación del Plan General estableciendo la ordenación del sector a nivel de planeamiento general, teniendo en cuenta lo expresado en la fundamentación de esta propuesta, y de promover y tramitar simultáneamente o posteriormente el correspondiente Plan Parcial, que deberá reunir las dotaciones necesarias y requisitos exigidos por los artículos 10 y concordantes de la Ley del Suelo.

31. Alcalá de Guadaíra.—Recurso de alzada interpuesto por don Antonio Campos Gallardo contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de fecha 27 de junio de 1969, por el que se aprobó el Proyecto de Ensanche y Nueva Alineación de la calle Peces.—Fue desestimado.

32. Lérida.—Recurso de alzada interpuesto por don Ramón Viladell Llonch contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Lérida, de fecha 23 de octubre de 1969, por el que se acordó ratificar la suspensión de obras de la construcción de un edificio en el barrio de Erilavall, sito en el término municipal de Barruera, decretada por el Gobernador civil.—Fue declarado inadmisible y que se reponga el expediente al momento de la notificación del mencionado acuerdo, con el fin de que ésta se haga nuevamente por la citada Comisión, en la que se indique como recurso procedente contra tal acuerdo el de reposición ante la propia Comisión en el plazo de un mes, y como previo al contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Barcelona.

33. Castrillón.—Recurso de alzada interpuesto por don Tomás Menéndez Abascal contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo de fecha 11 de noviembre de 1969, por el que se denegó la modificación del Régimen General en una manzana turística alta en la localidad de Salinas, del término de Castrillón.—Fue declarado inadmisible.

34. Lezo.—Recurso de alzada interpuesto por don Francisco Ayestarán Sumsumdegui y por don Ramón Manterola Yarzabal contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de fecha 3 de febrero de 1967, por el que se aprobó el Plan Parcial de Ordenación del polígono 103.—Fue desestimado.

35. Málaga.—Petición formulada por doña Isabel España Gaspar y otros en la que solicita se declare la nulidad del pleno derecho de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga de fecha 4 de noviembre de 1961, publicado por el Ayuntamiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de 7 de junio de 1969,

por el que se aprobó el proyecto de Alineación del Camino de Suárez.—Fue desestimado.

36. Masanasa.—Recurso de alzada interpuesto por don José Rico Seguí y otros contra acuerdo del Consejo General de la Corporación Administrativa Gran Valencia, de fecha 28 de julio de 1967, por el que se aprobó, provisionalmente, el Plan Parcial de Ordenación Urbana.—Fue declarado inadmisible.

37. Mondragón.—Recurso de alzada interpuesto por don Pablo Marcaide y otros contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de fecha 21 de abril de 1969, por el que se aprobó el Plan Parcial de Ordenación de varios sectores del polígono 45.—Fue desestimado.

38. Tolosa.—Recurso de alzada interpuesto por don José Usandizaga Arruti contra acuerdo de la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Guipúzcoa de fecha 11 de noviembre de 1969, por el que se denegó la aprobación del Plan Parcial del denominado polígono 70 de Zubizarreta, sito en la ciudad de Tolosa.—Fue desestimado.

39. Tomares.—Recurso de alzada interpuesto por don Angel Díaz de la Serna, en nombre y representación de doña María Luisa Ibáñez de Bartolaza, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de fecha 20 de octubre de 1969, por el que se aprobó con ciertas observaciones el Plan Parcial de Ordenación del polígono «María Luisa Ibáñez de Betolaza».—Fue desestimado.

40. Barcelona.—Expediente de recurso de alzada formulado por don Enrique Lassala Bauza de Mirabo, en representación de don Alberto Meier Anguera, contra la resolución de 18 de febrero de 1969 de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona, por la que, actuando en subrogación del Ayuntamiento, denegaba la inclusión en el Registro de Solares de la finca número 166-170 de la avenida Meridiana.—Fue desestimado.

41. Zumárraga.—Recurso de alzada interpuesto por don Pedro Elgarresta Beain contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de fecha 19 de diciembre de 1969, por el que se aprobó el proyecto de urbanización de la calle Bidezar.—Fue declarado inadmisible.

42. Villaviciosa.—Recurso de alzada interpuesto por don Pedro Robles Fernández y otros contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo de fecha 5 de marzo de 1970, por el que se devolvió al Ayuntamiento el proyecto de modificación del trazado de la calle Alta, del Plan General de Ordenación, a fin de que fuese sometido a la tramitación establecida en el artículo 32 de la Ley del Suelo.—Fue declarado inadmisible y asimismo se anule la notificación efectuada por la Delegación Provincial de este Departamento en Oviedo, con fecha 20 de marzo de 1970, a los recurrentes del citado acuerdo.

43. Arechavaleta.—Recurso de alzada, acumulados, interpuestos por el Ayuntamiento y por don Aladino Amaro Bravo contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de fecha 16 de mayo de 1969, por el que se denegó la reforma del Plan Parcial del polígono número 27 de la citada localidad.—Fueron desestimados.

44. Córdoba.—Recurso de reposición interpuesto por don José Pachero López de Morla, en nombre y representación de la Sociedad «Quinta, S. A.», contra la Orden ministerial de 10 de octubre de 1969, por la que se denegó la aprobación del Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono Industrial de Quintos-Aeropuerto.—Fue estimado y, en consecuencia, se revoca dicha resolución y se aprueba el mencionado Plan Parcial.

45. Logroño.—Recurso de reposición, acumulados, interpuestos por el Ayuntamiento de Logroño y por doña María Cruz Jover Ganuza contra Orden ministerial de fecha 26 de febrero de 1970 por la que se denegó la aprobación de la Ordenanza Especial del Punto Singular en la confluencia de las calles de Jorge Vilgón y Villamediana.—Fueron desestimados.

46. Lérida.—Recurso de reposición interpuesto por don Francisco Vila Oliva, en nombre y representación de la Entidad «Urbanizaciones y Deportes S. A.», contra Orden ministerial de fecha 30 de abril de 1969, por la que se denegó la aprobación del proyecto de Ordenación y Urbanización de los terrenos situados en la partida de Boizadors, en las inmediaciones de la carretera de Huesca.—Fue desestimado.

47. Jerez de la Frontera.—Recurso de reposición, acumulados, interpuestos por don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de doña María Josefa Díez Isasi, y por don Antonio Díez Camacho, por sí y en representación de la Compañía mercantil «El Chaparrito», contra Orden ministerial de fecha 28 de octubre de 1969 por la que se aprobó la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Jerez de la Frontera.—Fueron estimados en parte y, en consecuencia, se modifica la Orden impugnada en el sentido de anular y dejar sin validez lo establecido en los apartados 32 y 33 de las Normas Urbanísticas del Plan General citado, debiendo sujetarse en esta materia el Ayuntamiento de la mencionada localidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

48. Algeciras.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento contra la Orden ministerial de fecha 10 de octubre de 1969 por la que se aprobó, con algunas modificaciones, el Plan General de Ordenación Urbana.—Fue desestimado.

49. San Sebastián.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento contra la Orden ministerial de 12 de diciem-

bre de 1969, que declaró aplicable a los edificios números 1, 2 y 3 del paseo de los Olmos, de aquella ciudad, el Decreto de 30 de junio de 1966 sobre beneficios tributarios de la Contribución Urbana, declaración con los efectos de la certificación establecida al efecto en el artículo 10 del Decreto citado.—Fue declarado inadmisibles por haber sido presentado fuera de plazo, a tenor del artículo 52 de la Ley de lo Contencioso, según la interpretación que le atribuye el Tribunal Supremo.

50. Málaga.—Recurso de reposición interpuesto por don Jesús Jiménez Jiménez, en nombre y representación de la Entidad «Urbanización Pedragalejo Alto, S. L.», contra la Orden ministerial de fecha 1 de octubre de 1969 por la que se denegó la aprobación del Plan Parcial de Ordenación de Hacienda de Paredes.—Fue desestimado.

51. Oviedo.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento contra Orden ministerial de fecha 13 de febrero de 1970 por la que se aprobó el Plan Parcial del polígono residencial «La Florida», de dicha ciudad, condicionando esta aprobación a que en el plazo de tres meses se rectificase y concretase su Plan de Etapas.—Fue desestimado.

52. Muro.—Recurso de reposición interpuesto por don Juan Gili Sancho, en nombre y representación de «Playas de Mallorca, S. A.», contra Orden ministerial de fecha 28 de junio de 1969 por la que se autorizó la revisión anticipada de todo el planeamiento vigente en Muro, en grado de Plan General, debiéndose, en consecuencia, efectuar dicha revisión mediante la redacción de un Plan General de Ordenación Urbana, que comprenda la totalidad del término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y concordantes de la Ley de 12 de mayo de 1956.—Fue estimado parcialmente y, en su consecuencia, que se modifique la Orden impugnada en el sentido de autorizar a la citada Entidad «Playas de Mallorca, S. A.», para que modifique el Plan Especial, denominado Plan General Comarcal del Sector de Costa entre el monte Comunal Son San Martí y la Urbanización «Playas de Alcudia», en lo que afecta a los terrenos comprendidos en el término municipal de Muro, para lo cual habrá de sujetarse a lo establecido en los artículos 39, 42 y concordantes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y que se confirme el pronunciamiento de la Orden recurrida en lo referente a que el Ayuntamiento de Muro debe redactar un Plan General que comprenda la totalidad de su término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y concordantes de la citada Ley.

53. Málaga.—Recurso de reposición interpuesto por don Mariano Fernández Horques contra Orden ministerial de fecha 28 de junio de 1969 por la que se denegó la aprobación del Plan Parcial de Ordenación Urbana de la finca «Haza de la Cruz», sita en la carretera de Cádiz.—Fue estimado y, en su consecuencia, se deja sin efecto la Orden recurrida, dando por aprobado el Plan Parcial de Ordenación Urbana de la finca «Haza de la Cruz», sita en la carretera de Cádiz, tal y como lo fue provisionalmente por el Ayuntamiento en fecha 23 de agosto de 1968.

54. Málaga.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento contra la Orden ministerial de fecha 24 de marzo de 1970 por la que se denegó la aprobación del Plan Parcial de Ordenación de la finca «Torre de San Telmo».—Fue declarado inadmisibles.

55. Orense.—Recursos de reposición, acumulados, interpuestos por el Ayuntamiento y por la Comunidad de Padres Salesianos, de la citada ciudad, contra Orden ministerial de fecha 29 de enero de 1970 por la que se informó desfavorablemente el expediente presentado por el Ayuntamiento mencionado, a instancia de la Comunidad aludida, sobre desafectación de zona verde por conveniencia de cambio de emplazamiento de la misma, a fines escolares y afectación de otra equivalente de los mismos titulares.—Fueron desestimados y, en su consecuencia, se confirma la Orden recurrida, acordando que debe estudiarse la modificación del vigente Plan Parcial al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Suelo, en virtud de la cual se destinará a zona escolar, con sus instalaciones deportivas, los terrenos ocupados por el Colegio y se calificarán como zona verde de uso público y de cesión gratuita otras superficies suficientemente compensatorias, sitas en el mismo sector; modificación que deberá tramitarse con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley del Suelo y en la Ley 158/1963, de 2 de diciembre.

56. Pamplona.—Recurso de reposición interpuesto por don Eugenio Gómez Díaz, en nombre y representación de don Joaquín Salanueva Arroqui, contra Orden ministerial de fecha 10 de octubre de 1969 por la que se denegó la aprobación de la Ordenación de Volúmenes de la manzana número siete del Plan Parcial de la plaza de los Fueros.—Fue desestimado.

57. San Roque.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento contra la Orden ministerial de fecha 25 de septiembre de 1969 por la que se aprobó, con ciertas salvedades, el Plan General de dicha población.—Fue declarado inadmisibles.

58. Las Palmas.—Recurso de reposición interpuesto por don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de don Bernardino Correa Viera, contra Orden ministerial de fecha 25 de septiembre de 1969 por la que se denegó la modificación del Plan General de Las Palmas de Gran Canaria, consistente en el cambio de uso rústico a residencial de una zona de 460.000 metros cuadrados, sita en el kilómetro 5,7, margen derecha de la carretera Sur de la indicada isla.—Fue desestimado.

59. Cam Pastilla y Arenal.—Recurso de reposición interpuesto por doña Francisca Mutar Amengual y otros contra Orden ministerial de fecha 29 de septiembre de 1966 por el que se aprobó el Plan Especial de Ordenación de la playa de Palma y zona costera de Cam Pastilla y del Arenal, presentado por los Ayuntamientos de las referidas localidades.—Fue declarado inadmisibles.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 30 de septiembre de 1970.—El Director general, Antonio Linares.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALCALA DE HENARES

Don Luis Martínez Calcerrada y Gómez, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hace saber: Que según lo acordado en providencia de esta fecha, recaída en procedimiento promovido por doña María Luz Furch y don Walter Furch Wendel, con arreglo a los artículos 58 y 57 de la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, se convoca por el presente la Junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad «Gaston Smeyers, Sociedad Anónima», con domicilio social en la avenida del Generalísimo, número 80, de Torrejón de Ardoz (Madrid), para el día 12 de noviembre del año actual y hora de las diecisiete, en el mencionado domicilio social, habiendo sido designado, para presidir dicha Junta don Nemesio de Mesa Sánchez, Abogado en ejercicio, cuyos asuntos a tratar en el orden del día serán los siguientes:

1.º Nombramiento del nuevo Consejo de Administración.

2.º Revocación de los poderes otorgados a don Pedro Celestino Díez Ojeda y don Ramón Álvarez Alzeta.

3.º Ruegos y preguntas.

Dado en Alcalá de Henares a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta. El Juez, Luis Martínez Calcerrada y Gómez.—El Secretario.—10.222-C.

ALICANTE

Don José Antonio García Azuñera Bazaga, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de Alicante

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en juicio ejecutivo seguido con el número, digo, juicio declarativo de menor cuantía número 211 de 1968, seguido entre «Abonos y Productos para la Agricultura, S. A.», representado por el Procurador don Vicente Sales Alonso Misol, contra don José Giménez Masanet, se ha acordado, por providencia de esta misma fecha, sacar a subasta los bienes que luego se dirán, señalándose a tal fin

el día diez de noviembre próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del referido tipo o avalúo.

3.º Los títulos de propiedad de los bienes embargados estarán de manifiesto en Secretaría hasta el momento de la subasta, a fin de que puedan ser examinados por los licitadores, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ninguno otro, aceptando como bastante la titulación.

4.º Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero el remate.